

Matriz resumen de los hallazgos encontrados en los documentos

REVISIÓN			
CATEGORIAS DE PROTECCION	FPT-08. ACTA DE CONCERTACION 10/10/2019	ACUERDO 011 DEL 2021	OBSERVACIONES
AREAS DE CONSERVACION Y PROTECCION DEL SUELO URBANO	Suelo de Protección en el Suelo Urbano. Se establece como Suelo de Protección en el Suelo Urbano Principal, los espacializados en el Mapa FU 2, Suelos de Protección Urbano y Mapa FR 8, Uso Recomendado, categoría que suma 14,01 Ha, que incluye la Casa Santillana (0,06 Ha). Los suelos de protección en el suelo urbano, definidos en el componente general y especializados en el Mapa FU 2, Suelos de Protección Urbano, FUST 1, Suelo de Protección Santa Teresa, serán articulados con el espacio público como elementos constitutivos naturales. Los usos se definen como: Parágrafo 1. - Ronda de Protección. Se determina como zona de ronda de protección de las Quebradas La Selva' (6,22 Ha) y Grande (7, 71 Ha), la franja de terreno localizada a treinta (30) metros, a lado y lado de los cauces, tal como se espacializa en los mapas: FU 2, Suelos de Protección, y Mapa FR 8, Uso Recomendado.	Artículo 20- Suelo de proteccion en el suelo urbano Se establece como Suelo de Protección en el Suelo Urbano de Cabecera, los espacializados en el Mapa FU 2, Suelos de Protección Urbano y Mapa FR 8, Uso Recomendado, categoría que suma 13.14 Ha, adicionalmente los inmuebles de interés patrimonial (1,12 Ha). Parágrafo 1. - Ronda de Protección. Se determina como zona de ronda de protección de las Quebradas La Selva y/o chiquita (6,50 Ha) y Grande (6.64 Ha), la franja de terreno localizada a treinta (30) metros, a lado y lado de los cauces, tal como se espacializa en los mapas: FU 2, Suelos de Protección y Mapa FR 8, Uso Recomendado.	En acuerdo presenta una disminucion de area y excluye casa santillana, a cambio de esta incluye inmuebles de interes patrimonial En acuerdo hay disminucion de area de la zona de ronda de proteccion para quebrada grande
SUELO DE PROTECCION EN EL SUELO URBANO SANRA TERESA	Suelo de Protección en Suelo Urbano Santa Teresa. Se establece como suelo de protección en el Suelo Urbano Santa Teresa los espacializados en el Mapa FUST 1, Suelos de Protección Urbano y Mapa FR 8, Uso Recomendado, categoría que suma 1,84 hectáreas. Parágrafo 1. - Ronda De Protección Canal de Vargas (0,34 Ha) y del Río Chicamocha (0,045 Ha), la franja de terreno localizada a treinta (30) metros, a lado y lado de los cauces,	Artículo 21- Delimitacion suelo urbano Santa Teresa Adoptase como suelo Urbano Santa Teresa del municipio de Tibasosa, el espacializado en el Mapa FR 2, Clasificación del Suelo. Comprende 11,19 Ha. Parágrafo. Al interior del Suelo Urbano Santa Teresa se establece la Categoría de Protección, tal como se relaciona en el siguiente cuadro: SANTA TERESA: 10,49 Ha PROTECCION URBANO: 0,70 Ha Artículo 22. Suelo de proteccion en suelo urbano Santa Teresa Se establece como suelo de protección en el Suelo Urbano Santa Teresa los espacia liza dos en el Mapa FUST1, Suelos de Protección Urbano y Mapa FA 8, Uso Recomendado, categoría que suma 0,70 hectáreas Parágrafo 1. Ronda De Protección Canal de Vargas (0,60 Ha) y del Río Chicamocha (0,099 Ha), la franja de terreno localizada a treinta (30) metros, a lado y lado de los cauces	En el acuerdo el area de proteccion del suelo urbano es menor en comparacion al acta de concertacion.
SUELO DE PROTECCION POR RONDA HIDRICA	SUELO DE PROTECCION POR RONDA HIDRICA. Para la zona de ronda de protección de las Quebradas La Selva y Grande, Canal de Vargas, Río Chiquito y Río Chicamocha, se debe determinar una franja de protección treinta (30) metros	Artículo 48 • RONDAS HIDRICAS Las áreas de conservación y protección de los recursos naturales en el suelo urbano las constituyen las fuentes hídricas y sus correspondientes rondas hídricas de las quebradas Grande y La Selva y/o chiquita en la cabecera urbana y el canal de Vargas en el área urbana de Santa Teresa, las cuales le aplica una ronda a precaución de 30 metros a cada lado del cauce.	En el articulo 48 del acuerdo omiten el Río Chicamocha En el acuerdo omiten cuadro de usos recomendados para el suelo de proteccion por ronda hídrica
SUELO DE PROTECCION EN SUELO RURAL	SUELO DE PROTECCION EN SUELO RURAL 3.493,12 hectáreas	Artículo 34. Suelo de proteccion en suelo rural 3.281,5 Ha	El area del acuerdo es menor al area que figura en el acta de concertacion
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC	Reserva Natural de la Sociedad Civil Semillas Área de 25,37 Ha	Artículo 143 -RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL SEMILLAS, RNSC Área de 22,97 Ha	El area que figura en el acuerdo es menor al que esta en el acta de concertacion
AREAS DE PARAMO - COMPLEJO DE PARAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE	Áreas de Páramo Con un área aproximada de 348,94 Ha. USO COMPATIBLE: Educación ambiental, recreación contemplativa, enriquecimiento vegetal e investigación controlada USO CONDICIONADO: Investigación con toma de muestra biológica o física, revegetalizaciones aprovechamiento de material nativo	Artículo 146 -ÁREAS DE PÁRAMO-COMPLEJO DE PÁRAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Con un área aproximada de 332,61 hectáreas. USO COMPATIBLE: Investigación y educación ambiental, recreación pasiva o contemplativa, conservación y preservación USO CONDICIONADO: Restauración y actividad de reforestación con especies nativas	El area que figura en el acuerdo es menor al que esta en el acta de concertacion Modifican los usos
AREAS FORESTALES PROTECTORAS	Áreas forestales protectoras - Áreas forestales protectoras Rondas hídricas de cuerpos de agua: 857,86 Ha, de ronda de protección hídrica. - Áreas Forestales Protectoras Pendientes Mayores de 45°: 116,88 Ha. - Áreas Forestales Protectoras de Nacimientos: área aproximada de 10,50 Ha. Áreas Forestales Protectoras de Fuentes Abastecedoras: 3,62 Ha	Artículo 147. Áreas forestales protectoras Áreas Forestales Protectoras Pendientes Mayores de 45°: total de 116,72 hectáreas.	En el acuerdo omiten las áreas correspondientes a las áreas forestales protectoras, solo incluyen la de áreas forestales protectoras pendientes mayores de 45°, sin embargo, estas difieren por unos puntos decimales siendo la de mayor area la consignada en el acta de concertacion
AREA DE INFILTRACION Y RECARGA DE ACUIFEROS	AREAS DE INFILTRACION Y RECARGA DE ACUIFEROS Area aproximada de 1.029,09 Ha	Artículo 149. AREAS DE INFILTRACION Y RECARGA DE ACUIFEROS Area aproximada de 1.029,10 Ha	En el acuerdo no incluyen cuadro de usos y adicionan texto con lineamientos y restricciones
AREA DE RESTAURACION ECOLOGICA	Restauracion ecologica: Area de 45,20 Ha en las veredas Resguardo y Centro. TABLA DE USOS Uso condicionado: sistemas de producción sostenibles, desarrollo de infraestructura	Artículo 151 -ÁREAS DE RESTAURACION ECOLÓGICA Area de 45,20 Ha en las veredas Resguardo y Centro. TABLA DE USOS Uso condicionado: Sistemas de producción sostenibles.	En la tabla de usos en los usos condicionado omiten desarrollo de infraestructura
AREA DE RESTAURACION MORFOLOGICA Y REHABILITACION	ÁREAS DE RESTAURACIÓN MORFOLÓGICA Y REHABILITACIÓN Un área aproximada para restauración morfológica y rehabilitación ecológica de aproximadamente 34,42 Ha, localizadas en las veredas Peña Negra, Chorrito, Vueltas, Boyera, Centro, Ayalas, Espartal, Esterillal, Resguardo y Patrocinio. TABLA DE USOS Uso condicionado: Silvicultura, agropecuarios, urbanos y suburbanos, vivienda campesina, institucionales, recreacionales y vías, bajo medidas de control y tecnologías que no impidan el uso principal (adecuación con fines de rehabilitación) y requieren los permisos respectivos. Uso Prohibido: Industrial, urbanos, institucional, vivienda campestre y vivienda campesina	Artículo 152 -ÁREAS DE RESTAURACION MORFOLOGICA Y REHABILITACION Un área aproximada para restauración morfológica y rehabilitación ecológica de aproximadamente 36,74 Ha, localizadas en las veredas Peña Negra, Chorrito, Vueltas, Boyera, Centro, Ayalas, Espartal, Esterillal, Resguardo y Patrocinio. TABLA DE USOS Uso condicionado: Silvicultura, agropecuario sostenible, vivienda campesina, equipamientos institucionales, recreación pasiva o contemplativa, infraestructura vial. Lo anterior, bajo medidas de control y tecnologías que no impidan el uso principal. - En esta zona se permitirá la actividad agropecuaria siempre y cuando el desarrollo de las prácticas agrícolas y pecuarias se complemente y favorezca por vegetación de carácter arbustivo y arbóreo y esta no implique la tala, corte o fragmentación del bosque existente. -El diseño de la construcción de la vivienda campesina deberá contemplar medidas para prevenir la intervención de coberturas naturales y en caso de no ser posible se deberá incorporar medidas de mitigación y compensación respectivas, las cuales serán verificadas por la autoridad ambiental al momento de la expedición de la autorización de aprovechamiento forestal. El diseño de la construcción deberá integrar criterios de construcción sostenible y la utilización de materiales de bajo impacto paisajístico. -Las actividades de recreación pasiva no podrán afectar por ningún motivo las coberturas naturales existentes. Usos prohibidos: Industrial, urbanos, vivienda campestre y todas las actividades que no fueron permitidas como uso principal, compatible y/o condicionado.	En la tabla de usos en los usos condicionado incluyen parrafo que no se encuentra en el acta de concertacion. Se permite o no la vivienda campesina?

AREAS DE BOSQUE PROTECTOR	AREAS DE BOSQUE PROTECTOR área de 1087.74 Ha TABLA DE USOS Uso condicionado: Infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles, Vivienda campesina conforme a la ley 160 de 1994, aprovechamiento persistente de especies foráneas y de productos forestales secundarios, arbustos o plantas en general. Captación de agua abastecimiento acueductos rurales.	Artículo 153 • ÁREAS DE BOSQUE PROTECTOR área de 1079,88 hectáreas Revisar definición de acuerdo con la resolución 2727 de 2011 TABLA DE USOS Uso condicionado: Infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles, Vivienda campesina conforme a la ley 160 de 1994, aprovechamiento persistente de especies foráneas y de productos forestales secundarios, arbustos o plantas en general. Captación de agua abastecimiento acueductos rurales. Condicionamientos: - Se podrán adelantar aprovechamientos forestales siempre y cuando se presenten los correspondientes permisos y autorizaciones exigidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá. - El diseño de la construcción de la vivienda campesina deberá contemplar medidas para prevenir la intervención de coberturas naturales y en caso de no ser posible se deberá incorporar medidas de mitigación y compensación respectivas, las cuales serán verificadas por la autoridad ambiental al momento de la expedición de la autorización de aprovechamiento forestal. El diseño de la construcción deberá integrar criterios de construcción sostenible y la utilización de materiales de bajo impacto paisajístico. - La infraestructura de acueducto para la captación del servicio de acueducto deberá contemplar medidas para prevenir la intervención de coberturas naturales y en caso de no ser posible se deberá incorporar medidas de mitigación y compensación respectivas, las cuales serán verificadas por la autoridad ambiental al momento de la expedición de la autorización de aprovechamiento forestal.	El área del acuerdo es menor al área que figura en el acta de concertación En el acuerdo en la tabla de usos incluyen condicionamientos
AREAS DE RECREACION ECOTURISTICA	ÁREAS DE RECREACIÓN ECOTURÍSTICA Dentro del ordenamiento territorial del municipio, se contempla el establecimiento de cerca de 204.44 Ha , localizadas en las veredas Peña Negra, Chorrito, Vueltas, Boyera, Espartal, Ayalas, Esterilla!, Resguardo y Patrocinio	Artículo 154 • ÁREAS DE RECREACIÓN ECOTURÍSTICA Dentro del ordenamiento territorial del municipio, están, localizadas en las veredas Peña Negra, Chorrito, Vueltas, Boyera, Espartal, Ayalas, Esterilla!, Resguardo, Patrocinio, Hato y Centro , en esta última específicamente la zona ecoturística de Guatika divididas en las siguientes zonas: Zona ecoturística centro: 25.50 Ha Zonas ecoturísticas: 188.94 Ha TOTAL SUMATORIA: 214.44 Incluyen tabla de usos por cada zona y en usos compatibles adicionan vivienda campesina y bioparque: finca ecoturística	El área total del acuerdo no corresponde con el área que figura en el acta de concertación En el acuerdo adicionan las veredas Hato y Centro
ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL, EEP	ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL, EEP RNSC SEMILLAS 25,38 Ha	Artículo 35 • ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL: EEP. Artículo 37 • ADOCIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL: EEP RNSC SEMILLAS 22,97 Ha	En el acuerdo en la tabla de usos incluyen Semillas es menor en comparación con la que se encuentra en el acta de concertación.
USOS DEL SUELO SUBURBANO	USOS DE SUELO URBANO Para el municipio de Tibasosa, se establecen en esta categoría cuatro (4) sectores, que comprenden 76.32 Ha	Artículo 191 • DEFINICIÓN Y USOS SUELO SUBURBANO Para el municipio de Tibasosa, se establecen en esta categoría cuatro (4) sectores, que comprenden 75,04 hectáreas . Parágrafo 1. Requisitos para usos condicionados. Los requisitos que se establecen para este tipo de uso son: 1) Sólo se permite la vivienda en modalidad unifamiliar, se permitirá excepcionalmente la vivienda bifamiliar en aquellos casos que la propiedad se encuentre en común y pro indiviso.	En el acuerdo el área es menor en comparación con la que se encuentra en el acta de concertación En el punto 1 de los requisitos para usos condicionados incluyen texto que no figura en el acta de concertación y Omiten el parágrafo de uso prohibido
UMBRAL MAXIMO DE SUBURBANIZACION	Umbral máximo de suburbanización el correspondiente al total del área localizada en el suelo rural suburbano es decir 76.32 Ha, es decir el 0.81% del municipio	Artículo 192 • UMBRAL MÁXIMO DE SUBURBANIZACIÓN Umbral máximo de suburbanización el correspondiente al total del área localizada en el suelo rural suburbano, es decir 75,19 Ha. Es decir, el 0,80% del municipio	
UNIDAD MINIMA DE ACTUACION	UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN. La unidad mínima de actuación establecida para una parcelación industrial de suelo suburbano será de dos Hectáreas (2 Ha), con parcelaciones al interior de 2.500 m2, con un índice de ocupación	Artículo 193 • UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN La unidad mínima de actuación establecida para una parcelación de suelo suburbano será de dos Hectáreas (2 Ha), con parcelaciones industriales al interior de mínimo 2.500 m2 y 1.100m2 para parcelaciones residenciales, comerciales y de servicios , con un índice de ocupación	En el acuerdo adicionan texto relacionado con parcelaciones residenciales, comerciales y de servicios
SUELO CORREDOR VIAL SUBURBANO	SUELO CORREDOR VIAL SUBURBANO Primer Sector CV1: 87.41 Ha Segundo Sector CV2: 326.97 Ha Tercer Sector CV3: 34.97 Ha TOTAL: 449,35	Artículo 29 y Artículo 196. SUELO CORREDOR VIAL SUBURBANO Primer Sector CV1: 78,61 Ha Segundo Sector CV2: 395,12 Ha Tercer Sector: CV3 29,24 Ha TOTAL: 502,9 Ha	En el acuerdo las áreas del Primer Sector y del tercer sector son menores que las que figuran en el acta de concertación, de la misma manera para el segundo sector aumentan el área. El total del área del suelo es mayor en el acuerdo
CORREDOR VIAL SUBURBANO PRIMER SECTOR - CV1	USOS CORREDOR VIAL SUBURBANO PRIMER SECTOR- CV1. Se ubica desde la parte del río Chicamocha, límite natural del municipio, (abscisa kilómetro 160 + 600) hasta el inicio de la recta San Rafael (abscisa kilómetro 164 + 100), sitio denominado La Y, hoy convertido en glorieta. medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, que comprenden 87,41 Ha Tabla de usos Pag 115. TABLA DE USOS PRINCIPAL: Agropecuario, Bodegas y talleres industriales, Planta industrial, complejo industrial, Parque industrial, estaciones de servicios COMPATIBLE: Restaurantes, Cafeterías con o sin servicios adicionales de esparcimiento. Comercio de vehículos nuevos, entre otros. CONDICIONADO: Ocupación especializada en comercio grupo 4, Vivienda Campesina Parágrafo 1. Los usos no mencionados en la relación anterior, se encuentran prohibidos. Parágrafo 2. UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN. La extensión mínima de un emplazamiento industrial en el corredor vial suburbano industrial es de (5 Ha) , con un índice máximo de ocupación de treinta por ciento (30%) del área del predio en el caso de la unidad mínima de actuación o el cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de parques, conjuntos o agrupaciones industriales. En ningún caso la extensión de los parques, conjuntos o agrupaciones industriales podrá ser inferior a diez Hectáreas (10 Ha)	Artículo 197. • CORREDOR VIAL SUBURBANO PRIMER SECTOR- CV1 Se ubica desde la parte del río Chicamocha, límite natural del municipio, (abscisa kilómetro 160 + 600) hasta la abscisa 162+ 170. medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, que comprenden 78,61 Ha TABLA DE USOS PRINCIPAL: Agropecuario Industriales (Bodegas y talleres industriales, Planta industrial, Complejo industrial, Parque industrial) COMPATIBLE: Servicios grupo 1, servicios grupo 2 (servicios al automóvil, estaciones de servicio), servicios grupo 3 (Restaurantes, asaderos y demás), servicios grupo 5, comercio grupo 1 y 2. Vivienda campesina. CONDICIONADO: Vivienda del propietario, infraestructura de energía y de comunicaciones. Artículo 202. 1. La unidad mínima de actuación es de dos (2) hectáreas . En ningún caso la extensión de parques, conjuntos o agrupaciones industriales podrá ser inferior a diez (10) hectáreas. 3. El índice de ocupación para todos los usos en corredores viales suburbanos es del 30% del área del predio, 50% cuando se trate de parques, conjuntos o agrupaciones industriales. Parágrafo 1: Las zonas de parqueo para maniobra de vehículos, estacionamiento, cargue y descargue deberán proveerse obligatoriamente al interior del predio, no se permitirá la ocupación de la vía o de cualquier otro espacio público con esta finalidad. Parágrafo 2: Los predios con área inferior a la unidad mínima de actuación podrán ser objeto de parcelación siempre y cuando se encuentre acreditada alguna de las dos causales establecidas para el efecto en el decreto 1077 de 2015 y para el efecto la densidad será de cinco (5) lotes resultantes por hectárea y se aplicará de forma proporcional al tamaño del predio. En caso de predios con áreas inferiores a 5.000 m2, no se podrá optar por el desarrollo mediante parcelación y solo se le autorizará la actuación urbanística de construcción con el cumplimiento de todas las normas que le sean aplicables.	En el acuerdo mencionan que la calzada de desalaceración es de 8 metros mientras que en acta de concertación es de 10 metros Parágrafo 1. No se hace mención en el acuerdo sobre usos prohibidos En el artículo 202 UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN, OCUPACIÓN Y OTROS CONDICIONAMIENTOS PARA DESARROLLOS POR PARCELACIÓN - Hacen mención de 2 parágrafos los cuales no se encuentran relacionados en el acta de concertación
CORREDOR VIAL SUBURBANO SEGUNDO SECTOR - CV2	USOS CORREDOR VIAL SUBURBANO SEGUNDO SECTOR - CV2. Parte de la abscisa kilómetro 160 + 600 , inicio de la recta San Rafael, sentido Duitama-Sogamoso, hasta la abscisa kilómetro 175 + 000. En cuanto áreas, longitud, trazabilidad del mismo, el segundo corredor corresponde de la abscisa kilómetro 160 + 600 , inicio de la recta San Rafael, sentido Duitama-Sogamoso, hasta la abscisa primer tramo kilómetro 166 +957. Posterior en la franja siguiente en el mismo sentido desde 167+697 hasta límite casco urbano sector norte. Se exceptúa de este corredor, el área de la vía que circunda por el perímetro urbano, el tercer tramo del kilómetro 170+235 hasta el kilómetro 174+131 y la última franja del segundo sector está comprendida por el kilómetro 180+471 hasta el kilómetro 181+944. Corresponde a una franja de trescientos (300) metros, en un área neta de 326.97 Ha . Parágrafo 1 Retrocesos. mínimo de diez (10) metros respecto de la calzada de desaceleración, de los cuales por lo menos cinco (5) metros deben tratarse como zona verde privada. El área restante se puede destinar para estacionamientos. El cerramiento de los predios se permitirá a partir de la zona verde de retroceso TABLA DE USOS PRINCIPAL: Agropecuario, complejos y parques empresariales, hoteles y hospedajes, restaurantes con o sin servicios adicionales de esparcimiento, equipamientos. Corresponde al área de ocupación especializada en servicios grupo 2, 3, comercio tipo 3, Agrupación de edificaciones de prestación de servicios en oficina, complementada con servicios de auditorios, restaurantes y áreas de exhibición. De mínimo 2 Ha con o sin con un índice máximo de ocupación del treinta por servicios ciento (30%) del área del predio.	Artículo 198 • CORREDOR SUBURBANO SEGUNDO SECTOR. CV2 Parte de la abscisa kilómetro 162 + 170 , sentido Duitama-Sogamoso, hasta la abscisa kilómetro 175 + 000. En cuanto áreas, longitud, trazabilidad de este, el segundo corredor corresponde de la abscisa kilómetro 162 + 170 , sentido Duitama-Sogamoso, hasta la abscisa primer tramo kilómetro 166 + 957. Posterior en la franja siguiente en el mismo sentido desde 167+697 hasta límite casco urbano sector norte. Se exceptúa de este corredor, el área de la vía que circunda por el perímetro urbano, el tercer tramo del kilómetro 170+235 hasta el kilómetro 174+131 y la última franje. del segundo sector está comprendida por el kilómetro 180 +471 hasta el kilómetro 181+944. Corresponde a una franja de trescientos (300) metros, en un área neta de 395,12 hectáreas Artículo 201 Parágrafo 1. Para todos los efectos de las fajas de retiro obligatorio, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 1228 de 2008, y/o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos metros (300m). las calzadas de desaceleración serán de 8 metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento. Esta última será conforme a la ley de 1228 de 2008, 5 metros contados a partir del borde de la faja de retiro de la vía.	En el acuerdo mencionan que la calzada de desaceleración es de 8 metros mientras que en acta de concertación es de 10 metros En tabla de usos hay cambio de usos y no tienen en cuenta las consideraciones normativas que se encuentran en el acta de concertación. Ademas incluyen uso condicionado Parágrafo 1. No se hace mención en el acuerdo en cuanto a los usos prohibidos

CORREDOR VIAL SUBURBANO TERCER SECTOR - CV3	USOS CORREDOR VIAL SUBURBANO TERCER SECTOR.- CV3. Parte de la abscisa kilómetro 175 + 000 hasta Abscisa kilómetro 175 + 500, río Chiquito, límite natural entre Tibasosa y Sogamoso. 34.97 Ha TABLA DE USOS PRINCIPAL: Agropecuario, estaciones de servicio, servicios de mantenimiento automotor y servitecas, Establecimientos de diversion con horario nocturno, establecimientos de diversion con altos impactos ambientales (campo de tejo, galleras, circos, teatros ambulantes y similares), alojamiento por horas, casas de lenocidio. COMPATIBLE: Agroindustrial domestico. Ocupacion especializada en comercio grupo 4, vivienda campesina. Parágrafo 1.- Los usos no mencionados en la relación anterior se encuentran prohibidos. Parágrafo 2. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración Parágrafo 3. Para efectos de la expedición de licencias urbanísticas, en los planos topográficos o de localización de los predios se deberán demarcar la franja de aislamiento y la calzada d- desaceleración de que trata este decreto. Parágrafo 4.- UNIDAD MINIMA DE ACTUACIÓN. La extensión mínima de un emplazamiento industrial en el corredor vial suburbano industrial es de (5 Ha), con un índice máximo de ocupación de el treinta por ciento (30%) del área del predio en el caso de la unidad mínima de actuación o el cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de parques, conjuntos o agrupaciones industriales. En ningún caso la extensión de los parques, conjuntos o agrupaciones industriales podrá ser inferior a diez Hectáreas (10 Ha)	Artículo 199- CORREDOR VIAL SUBURBANO TERCER SECTOR.- CV3 Parte de la abscisa kilómetro 175 + 000 hasta Abscisa kilómetro 175 + 500, río Chiquito, límite natural entre Tibasosa y Sogamoso. 29.24 Ha, TABLA DE USOS PRINCIPAL: Agropecuarios, servicios grupo 1 y 2 (servicios al automóvil: estaciones de servicio, servicios de mantenimiento automotor y servitecas), servicios grupo 4 (cementorios y jardines cementorios, hornos crematorios, moteles, establecimiento de diversion con horario nocturno, como bares, tabernas, discotecas y similares; establecimientos de diversion como campos de tejo, galleras, circos, billares, teatros ambulantes y similares), servicios grupo 5. Fabricación de muebles de madera. COMPATIBLE: Agroindustrial doméstico, comercio grupo 1 y 2, vivienda unifamiliar. CONDICIONADO: Vivienda del propietario, vivienda campesina se establecerá conforme a la reforma agraria nacional ley 160 de 1994. Artículo 202. 1. La unidad mínima de actuación es de dos (2) hectáreas. En ningún caso la extensión de parques, conjuntos o agrupaciones industriales podrá ser inferior a diez (10) hectáreas. 3. El índice de ocupación para todos los usos en corredores viales suburbanos es del 30% del área del predio, 50% cuando se trate de parques, conjuntos o agrupaciones industriales.	En tabla de usos hay cambio de usos y no tienen en cuenta las consideraciones normativas que se encuentran en el acta de concertación. Ademas incluyen uso condicionado Parágrafo 1. No se hace mencion en el acuerdo en cuanto a los usos prohibidos
VIVIENDA CAMPESTRE PREEXISTENTE	Parágrafo 2. Las áreas denominadas como Vivienda Campestre Reglamentada (Ver), Vivienda Campestre Reglamentada y Restringida (Vcr) se mantendrán, como áreas netas para este fin, delimitada y ajustada en el presente acuerdo y se ajustara a los índices de ocupación y demás normas para esta tipa de vivienda. Parágrafo 3.- La vivienda campestre prexistente se espacializa en el mapa FR-8 Uso recomendado, la cual se resume en el siguiente cuadro: Paraíso: 45.95 Ha Jischana: 4.0 Ha Centro: 230.75 TOTAL: 280.70 Ha	Artículo 205. Vivienda campestre preexistente Extencion total de 276.17 Ha	En el acuerdo Excluyen el paragrafo 2 y 3 El area es menor en el acuerdo
DESARROLLO DE PARCELACIONES RURALES PARA VIVIENDA CAMPESTRE	DESARROLLO DE PARCELACIONES RURALES PARA VIVIENDA CAMPESTRE. c. El máximo desarrollo de vivienda será de tres (3) unidades por hectárea. d. Se entiende por ocupación máxima del predio, el área de construcción tanto cubierta como descubierta (áreas complementarias, vías). Las densidades y los índices de ocupación se deben calcular sobre el área total del predio.	Artículo 209 • NORMA URBANISTICA DE PARCELACIÓN EN POLIGONO DE VIVIENDA CAMPESTRE. 3) El máximo desarrollo de vivienda será de tres (3) unidades por hectárea. En ningún caso podrán resultar lotes con área inferior a los 1.250 m2.	En el acuerdo adicionan mas texto del que figura en el literal c del acta de concertacion y no incuyen el literal d
AREAS DE PRODUCCION AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL	Area Forestal Productora. Tibasosa cuenta con áreas forestales productoras de 528.65 Ha de las cuales, 210.19 Ha pertenecen a plantaciones de coníferas y 318.46 Ha aproximadamente a plantaciones forestales de Eucalipto. TABLA DE USOS PRINCIPAL: Plantación, mantenimiento forestal y agrosilvicultura	Artículo 215 -ÁREA FORESTAL PRODUCTORA Presenta una extensión total de 528.48 hectáreas, se presenta en su mayoría en las veredas Espartal Las Vueltas, Ayalas, Peña Negra, Patrocinio y Centro TABLA DE USOS PRINCIPAL: Plantaciones forestales con fines comerciales, mantenimiento forestal y agrosilvicultura. Se debe dedicar como minimo el 30% del predio para uso forestal protector	El area forestal productora es menor en el acuerdo En tabla de usos en el principal se presentan cambios en el acuerdo
AREA PARA LA CAPTACION, CONDUCCION, ALMACENAMIENTO Y POTABILIZACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO	ÁREAS PARA LA CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y POTABILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO. Esta categoría tiene como finalidad proteger toda la infraestructura esencial para la prestación de los servicios de acueducto en el área urbana y rural, incluyendo infraestructuras para la captación, conducción, distribución, almacenamiento, pre tratamiento y potabilización del recurso hídrico, no solo cobija la infraestructura existente sino aquella proyectada.	Artículo 166 -ÁREAS PARA LA CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y POTABILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Esta categoría tiene como finalidad proteger toda la infraestructura esencial para la prestación de los servicios de acueducto en el área rural, incluyendo infraestructuras para la captación, conducción, distribución, almacenamiento, pretratamiento y potabilización del recurso hídrico, no solo cobija la infraestructura existente sino aquella proyectada. Presenta una extensión total de 4,16 hectáreas y se espacializa en el Mapa FR 8, Uso Recomendado del suelo rural.	En el acuerdo se modifica el texto, ademas de que excluyen el area urbana. En el acuerdo incluyen area
AREA PARA LA LOCALIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA	ÁREA PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE. Hacen parte de esta categoría de suelos, las áreas previstas para el tratamiento de agua potable con un área de 2.25 Ha. Se deberá prever estas áreas, la adecuación de las infraestructuras existentes y la puesta en marcha como elementos fundamentales para la sostenibilidad del territorio municipal ley 142 de 1994, RAS 2000 PTAP BOYERA PTAP PEÑA NEGRA	Artículo 166. PTAP BOYERA PTAP PEÑA NEGRA PTAP CENTRO	En el acuerdo no figura parrafo con descripcion ademas del area e incluyen la PTAP centro
AREA DE CONTINGENCIA PARA LA DISPOSICION Y MANEJO DE RESIDUOS	ÁREA DE CONTINGENCIA PARA LA DISPOSICIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS Vereda: Centro Area: 6.90 Ha Proteccion: 100 metros TABLA DE USOS PRINCIPAL: Manejo, Tratamiento y disposición temporal de residuos sólidos, infraestructura de saneamiento COMPATIBLE: Infraestructuras necesarias para el desarrollo de los usos principales.	Artículo 170 -ÁREA DE CONTINGENCIA PARA LA DISPOSICIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDO Vereda: Centro Area: 6.90 Ha Protección: 100 metros TABLA DE USOS PRINCIPAL: Manejo, Tratamiento y disposición temporal de residuos sólido COMPATIBLE: Aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos. Infraestructuras necesarias para el desarrollo de los usos principales	En el acuerdo en la tabla de usos en el uso principal excluyen infraestructura de saneamiento y en el uso compatible adicionan aprovechamiento y tratamiento de resuduos solidos
AREAS DE SERVICIOS ESPECIALES	RCD Vereda Resguardo Area: 5.82 Ha Protección 100 metros	Art 173. RCD Vereda Resguardo Area: 0.80 Ha	El area es menor en el acuerdo y no incluyen area de proteccion
CLASIFICACION DEL SUELO	URBANO Principal: 123.76 Ha Santa teresa: 12.32 Ha TOTAL Urbano: 136.08 Ha RURAL 9238.90 Ha	SUBCAPÍTULO 11. CLASIFICACIÓN DEL SUELO ART 17. CLASIFICACIÓN DEL SUELO MUNICIPAL URBANO Centro: 123.06 Ha Santa teresa: 11.19 Ha TOTAL Urbano: 134.25 Ha RURAL 9240.73 Ha AREA TOTAL DEL MUNICIPIO: 9374.98	En el acuerdo en urbano disminuye el area total, y el area de santa Teresa. Por otro lado el area rural es mayor.
GESTION DEL RIESGO (Decreto 1077 de 2015).	Se indica que las áreas de riesgo (mitigable - no mitigable), serán definidas por los estudios de detalle que realice la administración municipal o por los particulares interesados en las áreas clasificadas en condición de amenaza o en condición de riesgo, los cuales conllevan a la definición de los polígonos priorizados para estudios de detalle, los cuales indicará la mitigabilidad o no del riesgo; si el riesgo resulta mitigable se deberán realizar las obras requeridas para su reducción y/o mitigación y solo hasta tanto se podrán habilitar las zonas para la realización de los usos autorizados por el EOT, en cambio si el resultado de los estudios señalan que las condiciones de amenaza y vulnerabilidad presentes en la zona no son mitigables, estas zonas deberán ser incorporadas definitivamente en el suelo de protección y se le asignaran la categoría y usos definidos para las áreas forestales protectoras.	Artículo 183 -ÁREAS DE AMENAZA Y/O RIESGO MITIGABLE O NO MITIGABLE De acuerdo con los resultados de los estudios detallados para la categorización del riesgo, las áreas se determinen como áreas de riesgo alto, se establecerán como suelos de protección. Parágrafo. - Con base en los resultados de los estudios detallados y mediante acto administrativo el Alcalde Municipal o la dependencia delegada para tal efecto, podrá realizar la precisión cartográfica, y la definición de las normas urbanísticas a que haya lugar en el área objeto de estudio, sin alterar la demás información allí consignada.	En el acuerdo se habla de areas de amenaza y/o riesgo mitigable o no mitigable, sin embargo hay diferencias de acuerdo al texto que se encuentra en el acta de concertacion